

Acta: IFORTAB-CT-RES-01-2018

**PRIMERA SESIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL
INSTITUTO DE FORMACION PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE
TABASCO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2018**

En la ciudad de Villahermosa, Tabasco, siendo las 9:00 horas del día doce de abril del año Dos Mil Dieciocho, se encuentran reunidos en la Sala de Juntas del Instituto de Formación para el Trabajo del Estado de Tabasco (IFORTAB), ubicada en la Primera planta, de la Avenida Paseo Tabasco # 412, de la Colonia Centro, Tabasco. C.p.86000; la **L.E. María del Carmen Castro Quintero**, el **C.P. Diego Ramón Pérez** y **Psicóloga Adriano Perfino Espinoza**, integrantes del Comité de Transparencia de este Organismo Descentralizado, siendo la primera de los mencionados la Presidenta de dicho órgano colegiado, a efectos de llevar a cabo la **Primera Sesión** del Comité de Transparencia correspondiente al ejercicio 2018, para lo cual se propone el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- I. Lista de asistencia y declaración de quorum, en su caso;
- II. Instalación de la sesión;
- III. Lectura y aprobación en su caso del orden del día;
- IV. Lectura y aprobación, en su caso, del Acuerdo por medio del cual se instaure un procedimiento interno para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes de acceso a la información, en lo relativo a aquellas en las que se requiera conocer **El nombre del Banco donde se tienen las cuentas**, que ostenta este Organismos Descentralizado; así como para **reservar el Número de Cuentas Bancarias así como las Claves Bancarias Estandarizadas (CLABE)**; en su caso, del Acuerdo por medio del cual se propone un **Acuerdo de confidencialidad y Prueba de Daño** para reservar y

así asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes de acceso a la información, en lo relativo a aquellas en las que se requiera y/o soliciten dicha información este Organismo Descentralizado .

V. Clausura de la Sesión.

DESAHOGO DEL ORDEN DEL DÍA

I. En relación al primer punto del orden del día, se procedió al pase de lista, resultando que se encuentran presentes todos los integrantes del Comité de Transparencia, por lo que de conformidad con el artículo 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se declaró la existencia de quorum.

II. Habiéndose confirmado la existencia del quorum legal para sesionar, el Presidente del Comité, declaró legalmente instalada la **Primer Sesión** del Comité de Transparencia del Instituto de Formación para el Trabajo del Estado de Tabasco, correspondiente al ejercicio 2018.

III. Para continuar con la sesión, se dio lectura al orden del día propuesto, y se sometió a la aprobación de los integrantes, quienes a través de votación ordinaria y por unanimidad aprobaron la propuesta.

IV. En desahogo del punto cuarto del orden del día, referente a la lectura y aprobación, en su caso, del Acuerdo por medio del cual se instaura procedimiento interno para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes de acceso a la información, en lo relativo a aquellas en las que se requiera conocer **El nombre del Banco donde se tienen las cuentas**, que ostenta este Organismos Descentralizado; así como para **reservar el Número de Cuentas Bancarias así como las Claves Bancarias Estandarizadas (CLABE)**; en su caso, del Acuerdo por medio del cual se propone un **Acuerdo de confidencialidad** para reservar

y así asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes de acceso a la información, en lo relativo a aquellas en las que se requiera y/o soliciten dicha información este Organismo Descentralizado, por lo que, se manifiesta lo siguiente:

Que de conformidad con las actuaciones que ha llevado a cabo este Comité en el presente ejercicio fiscal, y dando seguimiento puntual a las diferentes resoluciones de cumplimiento que ha emitido el organismo garante de transparencia a los diferentes Sujetos Obligados que han incurrido en alguna omisión, o han tenido algún error humano en pasar por inadvertido ciertas características de dichas informaciones, se ha advertido que las solicitudes de información en las cuales los particulares pudieran pretenden conocer el nombre de la Institución Bancaria donde se tiene las cuentas asignadas para este Instituto de Formación para el Trabajo del Estado de Tabasco, así como sus diferentes Números de Cuentas y por ende sus respectivas Claves bancarias estandarizadas (conocidas comúnmente como CLABE), y de conformidad con el Numeral **121 fracción XVI de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Tabasco, se advierte que es de naturaleza reservada**, por tratarse de información que al otorgarla o difundirla causaría un daño de manera presente, probable y específica a la estabilidad financiera y económica de los sujetos obligados.

En tal virtud, este Comité ha analizado ampliamente la información contenida en los documentos señalados, advirtiendo que proporcionar el nombre de la Institución Bancaria en donde se tienen las cuentas bancarias a nombre de este Organismo Descentralizado no transgrede el derecho de Información pública, pues no es un hecho que este controvertido en cuanto a materia de información pública que requiera el solicitante en turno, por lo que este Comité proporcionara solo el nombre de la Institución Bancaria donde se tienen resguardados los activos económicos de este Organismo descentralizado denominado IFORTAB,

siendo la Institución Bancaria Denominada BBVA Bancomer, quien resguarda los activos financieros de este Instituto.

Ahora bien, en lo referente al Número de Cuenta Bancaria, el cual se define como el conjunto de caracteres numéricos utilizado por los grupos financieros (bancos) para identificar a sus clientes; dicho número es único, e irrepetible, establecido a cada cuenta bancaria que avala que los recursos enviados a las órdenes de cargo, pago de nómina o a las transferencias electrónicas de fondo interbancarios, se utilicen exclusivamente en la cuenta señalada por su cliente o sea, en este caso por este Organismo Descentralizado.

En lo que respecta a la Clave bancaria estandarizada (conocida como CALBE), es un número único e irrepetible asignado a cada cuenta bancaria que garantiza que los recursos enviados a las órdenes de cargo (transferencias electrónicas de fondos interbancarios bancos) se apliquen únicamente a la cuenta señalada por el cliente como destino final u origen.

Por lo anterior, de que este tipo de información no puede ser objeto de divulgación, distribución, comercialización o acceso a terceros, sin la debida autorización por escrito de sus Titulares o de quien deba otorgarlos, salvo los casos de excepción previsto en el párrafo segundo del Artículo 128, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; de esta manera, se procura evitar cualquier daño o perjuicio que con su difusión pudiera producirse en contra de ellos, protegiéndose así el Derecho Fundamental a la intimidad y privacidad de las personas, así como conforme a la facultad prevista en el artículo 48, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Tabasco, este Comité ha instruido a las áreas poseedoras de la información(DIRECCION DE ADMINISTRACIÓN, DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS ASI COMO EL DEPARTAMENTO DE CONTABILIDAD, QUE CONFORMAN PARTE DEL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DENOMINADO INSTITUTO DE FORMACIÓN

PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE TABASCO) generar las versiones públicas correspondientes, con el propósito de reservar los datos que concierne a las Cuentas Bancarias así como sus números de CLABES, POR SER DE CARÁCTER CONFIDENCIAL Y/O RESERVADA que se aprecian en dichos documentos.

Por tanto, dicha información no debe darse a conocer, ya que podría dar lugar a que un individuo, o grupo de individuos con intenciones ilícitas (HACKERS), al tener acceso al referido número de cuenta, ejecuten alguna irregularidad de tipo delictivo que encuadre en el tipo penal; al es el caso del o de los números de cuentas Bancarias que se encuentren depositado el recurso público (dinero=erario;público=recursos=presupuesto) que maneja y ejerce un Sujeto Obligado. Por lo que respecta, a las CLABES bancarias que se integran con dígitos o letras cuyo conocimiento para fines legales, bancarios y propios de esas entidad gubernamental, sólo le competen a los servidores públicos autorizados para manejarlos; por que su difusión en nada contribuye a la rendición de cuentas, sino únicamente a su Titular, para poder efectuar las transacciones bancarias que le sean necesarias para sus fines, y que de revelarse podría dar lugar a que una persona sin derecho alguno a ello, tenga libre acceso a la cuenta de banco en comento, y en la hipótesis pueda cometer algún delito o ilícito cibernético.

En tal sentido, la información enlistada debe clasificarse como confidencial, en virtud que la misma no puede ser objeto de divulgación, distribución comercialización o acceso a tercero, sin la debida autorización de su titular, protegiendo así, su derecho fundamental a la intimidad y privacidad.

Al respecto, el artículo 6to Apartado A, fracción II de la Carta Magna, el cual establece que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijan las leyes; en el mismo sentido, el acuerdo de mérito tiene como otro

de sus fundamentos legales, el artículo 124 de la Ley de Transparencia local, mismo que establece:

“Artículo 124. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada e identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.”

Este Comité de Transparencia del Instituto de Formación para el Trabajo del Estado de Tabasco, considera que si bien es cierto que el nombre de la Institución Bancaria donde se encuentran los activos de este Organismo descentralizado es pública, también es cierto, que los datos referentes a las Cuentas Bancarias así como las CLABES de cada cuenta deben ser protegidos del escrutinio público, por este Sujeto Obligado, referente a sus operaciones financieras, por lo que es información de acceso restringido, toda vez que de conformidad con el artículo 121 fracción XVI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se advierte que es de naturaleza reservada, por tratarse de información que al otorgarla o difundirla causaría un DAÑO DE MANERA PRESENTE, PROBABLE Y ESPECIFICA a la estabilidad Financiera y económica de este Sujeto Obligado.

Los datos referidos en párrafos anteriores forman parte del patrimonio informativo del servidor público en su carácter de individuo que goza de las garantías otorgadas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, específicamente en el Artículo 6º Párrafo A, así como en los artículos 14 y 16 Constitucionales, incluida aquella relativa a la privacidad.

Tal interpretación, fue acogida por el Comité de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el Criterio 11/2006 cuyo rubro y texto son:

DERECHO A LA PRIVACIDAD. SU ALCANCE IMPIDE INJERENCIAS EN LA VIDA PRIVADA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, SALVO EN EL CASO DE LAS RESTRICCIONES PREVISTAS POR EL LEGISLADOR.

Para determinar el alcance del derecho a la privacidad debe tomarse en cuenta que aun cuando la información relacionada con los servidores públicos, especialmente la relativa a las erogaciones que realiza el Estado con motivo de las actividades desarrolladas por éstos, es de naturaleza pública, lo que incluye el monto del sueldo y la cuantía de las diversas prestaciones que les confiere el Estado, tal como lo reconoció el Comité de Acceso a la Información de este Alto Tribunal al resolver los precedentes que sustentan el criterio 2/2003-A, lo cierto es que las personas que ocupan un cargo público no pierden, por ese simple hecho, un ámbito personal que constitucional y legalmente se encuentra resguardado de cualquier intromisión por parte de terceros. Por ende, si bien es cierto que en la interpretación de lo previsto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, debe favorecerse el principio de publicidad, también es indudable que al aplicar dicha ley debe acatarse la regla expresa de lo que el legislador ha considerado como información confidencial, pues de lo contrario se arribaría a una conclusión opuesta al texto de la ley, al que debe atenderse en primer lugar para fijar su alcance, como lo ordena el párrafo cuarto del artículo 14 constitucional, máxime que en términos de lo señalado en la fracción III del artículo 4° de ese ordenamiento federal entre sus objetivos se encuentra garantizar la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados; incluso cabe destacar que el derecho a la privacidad se encuentra tutelado en el orden jurídico nacional en los artículos 1°, 2° y 11 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos aprobada por la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión el dieciocho de diciembre de mil novecientos noventa, y publicada en el Diario Oficial de la Federación el jueves siete de mayo de mil novecientos ochenta y uno, numerales de los que se advierte que el derecho a la privacidad que impide las injerencias arbitrarias o abusivas en la vida privada está tutelado en el referido instrumento internacional respecto de todas las personas, con independencia de que ocupen cargos públicos, de ahí que no sea aceptable en el orden jurídico nacional la posibilidad de afectar sin justificación alguna el ámbito privado de cualquier gobernado, por lo que las restricciones al derecho a la privacidad que también asiste a los servidores públicos deben sustentarse en disposiciones expresas o bien en preceptos cuya interpretación lógica permita atribuir al legislador la clara intención de establecer una limitación de esa naturaleza. Clasificación de Información 22/2006-A, derivada de la solicitud presentada por Francisca Machado.- 5 de julio de 2006. Unanimidad de votos.





Así entonces, resulta procedente mediante este Acuerdo y con el propósito de eficientar la atención a las solicitudes de información en las que se requiera Las CUENTAS BANCARIAS que posee este Organismo Descentralizado así como las CLAVES bancarias estandarizadas (CLABES) que pertenezcan a esta dependencia, autorizar al área poseedora de la información, a efectos que realice la Negativa por cuestión de Privacidad, Confidencialidad y/o reservada de los documentos referidos, que refieren a:

- Números de cuenta bancaria
- Números de CLABE interbancaria

El área poseedora de la información, podrá realizar la versión pública con base en el análisis realizado en este acuerdo, sin necesidad de dar vista a este Comité cada vez que se reciban solicitudes en las que se pretendan conocer dichos documentos, siguiendo en todo momento lo establecido en la **LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS.**

En consecuencia, con fundamento en los artículos 48, fracciones II que a la letra dice: ... *“Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes Funciones: II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, **clasificación de la información**, y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los Sujetos Obligados”...*

*Y Artículo 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, el cual se transcribe como si a la letra se insertase: **“Artículo 124.** Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada e identificable.*

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.”

Por ende y por unanimidad de votos, SE APRUEBA el Acuerdo por medio del cual se instaura un procedimiento interno para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes de acceso a la información que pudieran llegar, en lo relativo a aquellas en las que se requiera conocer las CUENTAS BANCARIAS que posea este Organismo Descentralizado, así como las CLAVES bancarias estandarizadas (CLABES) que posea este Instituto de Formación para el Trabajo del Estado de Tabasco, y las cuales deberán ser consideradas como de total confidencialidad y reservada; más no así el de dar a conocer el Nombre de la Institución Bancaria donde se tienen esas cuentas y el cual corresponde a la Institución Bancaria denominada **BBVA BANCOMER S.A. DE C.V.**, por no ser un hecho que se considere como de privacidad, solamente en cuanto al dato de la Institución bancaria que es de carácter Público, por lo demás se reserva y se declara como de total confidencialidad por los motivos antes expuestos.

En el caso, que las versiones públicas relacionadas con el presente acuerdo generen un costo, de conformidad con la legislación atinente, la Unidad de Transparencia deberá hacerlo del conocimiento del solicitante, a efectos que se proceda de conformidad con Capítulo Segundo del Título Séptimo de la Ley de Transparencia local.

Por lo anterior, se instruye al Titular de la Unidad de Acceso a la Información del IFORTAB, a efectos que haga de conocimiento el presente acuerdo a las áreas que ostenten información relativa a las Cuentas Bancarias de así como de las CLAVES bancarias estandarizadas (CLABES). Que los artículos 3 fracción XVI, 50 fracción VII, 109 segundo párrafo y 121 fracción XVI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan:

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco Artículo 3. Para efectos de esta Ley, se entenderá por:

XVI. Información Reservada: La información que se encuentra temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en esta Ley.

Artículo 50. Las Unidades de Transparencia tendrán las siguientes facultades y Obligaciones:

VIII. Verificar, en cada caso, que la información solicitada no esté clasificada como reservada o confidencial.

Artículo 109. Los documentos clasificados como reservados serán públicos cuando:

La información clasificada como reservada, tendrá ese carácter hasta por un lapso de cinco años, tratándose de la información en posesión de los Sujeto Obligados en esta Ley. El periodo de reserva correrá a partir de la fecha en que se clasifica el documento. Esta será accesible al público, aun cuando no se hubiese cumplido el plazo anterior, si dejan de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación a juicio de los sujetos Obligados o previa determinación del Instituto.

Artículo 121. Para efectos de esta Ley, se considera información reservada la expresamente clasificada por el Comité de Transparencia de cada uno de los sujetos Obligados, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley General y en la presente Ley. La clasificación de la información procede cuando su publicación: XVI. Se trate de información cuya divulgación pueda dañar la estabilidad financiera y económica del estado y los municipios.

Por lo que Que, del estudio a la solicitud de reserva de información formulada por la Presidenta del Comité de Transparencia del Instituto de Formación para el Trabajo del Estado de Tabasco, se obtiene lo siguiente:

"Se estima que es procedente clasificar como restringida en su modalidad de reservada, el "expediente que contiene la información relativa a los números de las cuentas bancarias así como de las CLABES interbancarias"

del Instituto de Formación para el Trabajo del Estado de Tabasco", en virtud de encontrarse en la hipótesis prevista en la fracción XVI del artículo 121 de la Ley de la materia, en los siguientes términos:

El principio de proteger información pública cuyo carácter pueda afectar circunstancias de legítima actuación gubernamental al momento de ser difundida, implica una responsabilidad de orden prioritario; sobre todo, cuando al hacer del conocimiento de uno o varios individuos o gobernados aquella información, ésta pueda comprometer la seguridad del financiera y económica del Estado o bien, poner en riesgo el desarrollo normal de acciones que por su propia naturaleza deben ser reservadas, de conformidad con la ley que los rige, como en este caso acontece con la información relativa al número de las cuentas bancarias de este Organismo Descentralizado.

Ahora bien, el artículo 121 fracción XVI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, dispone que será susceptible de clasificar como reservada por el Sujeto Obligado, aquella información cuya divulgación pueda dañar la estabilidad financiera y económica del estado de Tabasco y municipio.

Del precepto anterior, se concluye que hacer del conocimiento público los números de las cuentas bancarias que administra este Sujeto Obligado o difundir ese tipo de información, se puede dañar la seguridad en materia financiera y económica de este Instituto y en general, del Estado.

Al respecto, es de precisar que se trata de información que solo los titulares de los Sujetos Obligados o personas autorizadas poseen, entre otros elementos, para el acceso o consulta de información patrimonial, así como para la realización de operaciones bancarias de diversa índole. Por lo anterior, es posible afirmar que la difusión pública de dichos datos, facilitaría que cualquier persona interesada en afectar el patrimonio del titular de la cuenta, realice conductas tendentes a tal fin y tipificadas como delitos - fraude, acceso ilícito a sistemas informáticos, falsificación de títulos de crédito, entre otros- con lo que se ocasionaría un serio perjuicio a

las actividades de prevención de los delitos que llevan a cabo las autoridades competentes.

Apoya los anteriores argumentos, el criterio **00012-09** emitido por el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos, que textualmente dispone lo siguiente:

Número de cuenta bancaria de los Sujetos Obligados es clasificado por tratarse de información reservada. El número de cuenta bancaria de las dependencias y entidades, debe ser clasificado como reservado con fundamento en lo dispuesto en el artículo 13, fracción y de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en razón de que con su difusión se estaría revelando información directamente vinculada con actividades de prevención de los delitos. Lo anterior es así en virtud de que se trata de información que sólo su titular o personas autorizadas poseen, entre otros elementos, para el acceso o consulta de información patrimonial, así como para la realización de operaciones bancarias de diversa índole. Por lo anterior, es posible afirmar que la difusión pública del mismo facilitaría que cualquier persona interesada en afectar el patrimonio del titular de la cuenta, realice conductas tendientes a tal fin y tipificadas como delitos -fraude, acceso ilícito a sistemas informáticos, falsificación de títulos de crédito, entre otros- con lo que se ocasionaría un serio perjuicio a las actividades de prevención de los delitos que llevan a cabo las autoridades competentes. Además, la publicidad de los números de cuenta bancarios en nada contribuye a la rendición de cuentas o a la transparencia de la gestión gubernamental, esto es, un número de cuenta bancario, como tal, no refleja el desempeño de los servidores públicos sino, por el contrario, su difusión podría actualizar un daño presente, probable y específico a los principios jurídicos tutelados por la propia Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Expedientes:

3000107 El Colegio de México - Alonso Lujambio Irazábal

2284/08 Instituto Politécnico Nacional - María Marván Laborde

2680/08 Instituto Mexicano del Seguro Social - Jacqueline Peschard Mariscal

0813109 Secretaría de Educación Pública - Alonso Gómez-Robledo V.

2824/09 Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación - Jacqueline Peschard Mariscal.

Así las cosas, este Sujeto Obligado considera que la información relativa al "expediente que contiene la información relativa a los números de las cuentas bancarias así como las CLABES interbancarias del Instituto DE Formación para el Trabajo del Estado de Tabasco ", debe reservarse en virtud de que al hacer del conocimiento público o difundir ese tipo de información, se puede dañar la estabilidad financiera y económica del Estado.

Bajo esta concepción, la difusión de la información que se reserva, en nada contribuye a la rendición de cuentas o a la transparencia de la gestión gubernamental; es decir, un número de cuenta bancaria y su Clabe interbancaria como tal, no refleja el desempeño de los servidores públicos, sino por el contrario su publicación podría actualizar un daño presente, probable y específico a los principios jurídicos tutelados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

De lo anterior, se desprende que la hipótesis contenida en el artículo 121 fracción XVI de la Ley en la materia se acredita en el caso que nos ocupa, en virtud de que para la procedencia de la reserva de información, la difusión de la misma debe poner en riesgo alguno o algunos de los bienes jurídicos tutelados en el artículo transcrito, lo que acontece en el presente asunto. Es por ello que se estima que la información descrita debe ser restringida en su modalidad de reservada.

Consecuentemente, la información encuadra en la hipótesis prevista en la fracción XVI del artículo 121 de la Ley de la materia, misma que dispone que será susceptible de clasificación por el Sujeto Obligado, aquella información cuya divulgación pueda dañar la estabilidad financiera y económica del estado de Tabasco; Información que se reserva: "expediente que contiene la información relativa a los números de las

cuentas bancarias así como sus Claves Interbancarias del Instituto de Formación para el Trabajo del Estado de Tabasco”.

Plazo de reserva: cinco años.

Autoridades y servidores públicos responsables para su resguardo: **C.P. Diego Ramón Pérez, Director de Administración del IFORTAB, C.P. Yanet Herrera Roldán, Jefa del Departamento de Contabilidad del IFORTAB; y Lic. Verónica Hernández Frías, Jefa del Departamento de Recursos Humanos del IFORTAB.**

Parte o partes del documento que se reservan: De manera total.

Fuente y archivo donde radica la información: Archivos de la Dirección de Administración, Departamento de Contabilidad y Departamento de Recursos Humanos del IFORTAB.

En razón de lo anterior, se acreditan los supuestos contenidos en el artículo 108 y 112 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, esto es:

Artículo 108. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto Obligado determina que la información en su poder, actualiza uno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

• La información que se requiriera se encuentra relacionada directamente con lo establecido en el artículo 121 fracción XVI de la Ley de la materia.

Artículo 112. ***En la aplicación de la Prueba del Daño***, el sujeto Obligado deberá justificar que:

1. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo a interés público o a la seguridad del Estado.

• En el caso en análisis, la divulgación de la información relacionada con los números de las cuentas bancarias de este Sujeto Obligado, causará un daño presente en razón de que al darse a conocer los números de las cuentas bancarias que maneja o administra este Instituto podría ocasionar que una persona o grupos de personas (HACKERS o piratas informaticos)

vulneren la seguridad informática de las mismas e ingresar y sustraer para sí los recursos públicos allí contenidos con el evidente detrimento al patrimonio del Estado, y a la propia institución lo que indudablemente afectaría la realización de actividades y funciones que legalmente le competen.

II. El riesgo de perjuicio que suponía la divulgación supera el interés público de que se difunda; y

- Los riesgos y daños que pudieran causar la difusión de la información en comento, son superiores al derecho de acceso a la información, pues además de los daños presentes y específicos, su divulgación causará un serio perjuicio al cumplimiento de las actividades derivadas de las funciones y atribuciones conferidas. Además, la difusión de los números de cuentas bancarias, en nada abona al proceso de rendición de cuentas.

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

- La revelación de la información, ocasionaría un daño superior en la medida que puede vulnerar la seguridad en materia financiera y económica de este Instituto, ya que con los avances tecnológicos que existen actualmente, persona o grupo de personas podrían acceder a dichas cuentas bancarias y disponer de su contenido, afectando de esta manera, su patrimonio, lo que consecuentemente afectará las atribuciones que este sujeto obligado, legalmente tiene para con la ciudadanía.

En conclusión se puede afirmar que fuera y dentro del Estado existen personas y organizaciones que por diversos motivos, tienen interés en realizar acciones que infrinjan la estabilidad y seguridad de los habitantes de la entidad; es por ello que la divulgación de la información que se clasifica en este documento, constituye una desventaja ante las organizaciones criminales a las que combate día a día; ya que la divulgación de la información concerniente al número de las **cuentas bancarias así como las Claves Interbancarias** del IFORTAB, facilitaría que esas personas y/o organizaciones interesadas en afectar el patrimonio del Instituto, realice conductas tendentes a apoderarse de los recursos

públicos allí resguardados, tipificadas como delitos - fraude, acceso ilícito a sistemas informáticos, falsificación de títulos de Crédito, entre otros- con lo que se ocasionaría una gran afectación a las funciones legales que tiene el imperativo de realizar este Sujeto Obligado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se emite el siguiente ACUERDO:
PRIMERO: Del estudio y análisis del presente asunto, el Comité de Transparencia del IFORTAB, CONFIRMA la reserva del "expediente que contiene la información relativa a los números de las cuentas bancarias así como las CLABES interbancarias de este ORGANISMO DESCENTRALIZADO DENOMINADO INSTITUTO DE FORMACIÓN PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE TABASCO, de manera total.

SEGUNDO: La información que se clasifica como reservada tendrá esa condición por un plazo de cinco años; clasificación que empieza a contar a partir de la fecha de suscripción del presente acuerdo. Los responsables de la custodia de la información que se reserva son los servidores Públicos: C.P. Diego Ramón Pérez, en su carácter de Director de Administración del IFORTAB, C.P. Yanet Herrera Roldán, en su Carácter de Jefa del Departamento del Contabilidad del IFORTAB, y la Lic. Verónica Hernández Frías, en su carácter de Jefa del Departamento de Recursos Humanos del IFORTAB.

TERCERO. Publíquese el presente acuerdo en el portal de transparencia de este Sujeto Obligado a fin de dar cumplimiento a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco e inclúyase al índice de acuerdos de reservas.

CUARTO.- Se especifica que la Institución Bancaria donde se encuentran los Activos Financieros del IFORTAB, es el Banco denominado BBVA BANCOMER, dato que por no presentar características de privacidad se publica de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Tabasco.

V. En desahogo del punto quinto del orden del día, y al no existir otro asunto que tratar, siendo las once horas del día en que se inició esta sesión, se clausuran los trabajos de la misma, para lo cual en este Acto deberán firmar el Acta respectiva los integrantes del Comité de Transparencia que en ella intervinieron.

Así lo resolvieron, con el voto unánime en todos los asuntos del orden del día, los integrantes del Comité de Transparencia del INSTITUTO DE FORMACIÓN PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE TABASCO.-----

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO DE FORMACIÓN
PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE TABASCO (IFORTAB)**

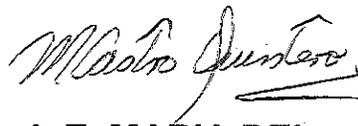
PROTESTAMOS LO NECESARIO

VOCAL



**C.P. DIEGO RAMON
PEREZ**

PRESIDENTE



**L.E. MARIA DEL
CARMEN CASTRO
QUINTERO**

SECRETARIO



**PSIC. ADRIANA
PERFINO
ESPINOZA**

HOJA DE FIRMAS DE LA PRIMERA SESIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO DE FORMACION PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE TABASCO, CELEBRADA EL 12 DE ABRIL DEL 2018.

Acta: IFORTAB-CT-RES-02-2017

SEGUNDA SESIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2017

En la ciudad DE Villahermosa, Tabasco, Tabasco, siendo las diez horas del primero de septiembre de dos mil diecisiete, se encuentran reunidos en la Sala de Juntas del Instituto de Formación para el Trabajo del Estado de Tabasco, ubicada en el primer piso de la Calle Melchor Ocampo #407, de la colonia Centro, la **L.E. María del Carmen Castro Quintero**, el **C.P. Diego Ramón Pérez**, y la **Psicóloga Adriana Perfino Espinoza**, integrantes del Comité de Transparencia de este Organismos Descentralizado, siendo la primera de los mencionados la Presidenta de dicho órgano colegiado, a efectos de llevar a cabo la **Segunda Sesión** del Comité de Transparencia correspondiente al ejercicio 2017, para lo cual se propone el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- I. Lista de asistencia y declaración de quorum, en su caso;
- II. Instalación de la sesión;
- III. Lectura y aprobación en su caso del orden del día;
- IV. Lectura y aprobación, en su caso, del Acuerdo por medio del cual se instaure un procedimiento interno para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes de acceso a la información que a futuro pudieran presentarse, en lo relativo a aquellas en las que se requiera conocer las nóminas que se generan en este Instituto de Formación para el Trabajo del Estado de Tabasco;
- V. Lectura y aprobación, en su caso, del Acuerdo por medio del cual se instaure un procedimiento interno para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes de acceso a la información, en lo relativo

a aquellas en las que se requiera conocer los recibos de pago a los trabajadores que se generan en este Instituto de Formación para el Trabajo del Estado de Tabasco;

VI. Clausura de la Sesión.

DESAHOGO DEL ORDEN DEL DÍA

I. En relación al primer punto del orden del día, se procedió al pase de lista, resultando que se encuentran presentes todos los integrantes del Comité de Transparencia, por lo que de conformidad con el artículo 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se declaró la existencia de quorum.

II. Habiéndose confirmado la existencia del quorum legal para sesionar, el Presidente del Comité, declaró legalmente instalada la **Segunda Sesión** del Comité de Transparencia del Instituto de Formación para el Trabajo del Estado de Tabasco, correspondiente al ejercicio 2017.

III. Para continuar con la sesión, se dio lectura al orden del día propuesto, y se sometió a la aprobación de los integrantes, quienes a través de votación ordinaria y por unanimidad aprobaron la propuesta.

IV. En desahogo del punto cuarto del orden del día, referente a la lectura y aprobación, en su caso, del Acuerdo por medio del cual se insta un procedimiento interno para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes de acceso a la información previendo que en un futuro pudieran llegar, en lo relativo a aquellas en las que se requiera conocer las nóminas que se generan en este Instituto de Formación para el Trabajo del Estado de Tabasco, se manifiesta lo siguiente:

Que de conformidad con las actuaciones que ha llevado a cabo este Comité en el presente ejercicio fiscal, y dando seguimiento puntual a las

diferentes resoluciones de cumplimiento que ha emitido el organismo garante de transparencia a los diferentes Sujetos Obligados que han incurrido en alguna omisión, o han tenido algún error humano en pasar por inadvertido ciertas características de dichas informaciones, se ha advertido que las solicitudes de información en las cuales los particulares pudieran pretenden conocer la nómina generada por este Instituto de Formación para el Trabajo del Estado de Tabasco.

En tal virtud, este Comité ha analizado ampliamente la información contenida en los documentos señalados, advirtiendo que en las nóminas coexisten datos personales de los trabajadores, con información pública.

Por lo anterior, conforme a la facultad prevista en el artículo 48, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, este Comité ha instruido a las áreas poseedoras de la información generar las versiones públicas correspondientes, con el propósito de censurar los datos personales que se aprecian en dichos documentos.

Los datos personales que se observan en las nóminas generadas por este Ayuntamiento, al tratarse de formatos idénticos cada quincena, son los siguientes:

- RFC
- CURP
- Descuentos de Nómina (no obligatorios o personales)
- Números de cuenta bancaria de los trabajadores
- Números de CLABE interbancaria de los trabajadores
- Número de Cuenta del I.M.S.S.
- Descuento correspondiente por seguro Médico del I.M.S.S.
- Descuento por concepto de I.S.R.

En tal sentido, la información enlistada debe clasificarse como confidencial, en virtud que la misma no puede ser objeto de divulgación, distribución comercialización o acceso a tercero, sin la debida autorización de su titular, protegiendo así, su derecho fundamental a la intimidad y privacidad.

Al respecto, el artículo 6to Apartado A, fracción II de la Carta Magna, el cual establece que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijan las leyes; en el mismo sentido, el acuerdo de mérito tiene como otro de sus fundamentos legales, el artículo 124 de la Ley de Transparencia local, mismo que establece:

“Artículo 124. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada e identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.”

Este Comité de Transparencia, considera que si bien es cierto que la nómina general de esta dependencia es pública, también es cierto, que los datos personales contenidos en dicho documento deben ser protegidos del escrutinio público.

Los datos referidos en párrafos anteriores forman parte del patrimonio informativo del servidor público en su carácter de individuo que goza de las garantías otorgadas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, específicamente en el Artículo 6º Párrafo A, así como en los artículos 14 y 16 Constitucionales, incluida aquella relativa a la privacidad.

Tal interpretación, fue acogida por el Comité de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el Criterio 11/2006 cuyo rubro y texto son:

DERECHO A LA PRIVACIDAD. SU ALCANCE IMPIDE INJERENCIAS EN LA VIDA PRIVADA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, SALVO EN EL CASO DE LAS RESTRICCIONES PREVISTAS POR EL LEGISLADOR.

Para determinar el alcance del derecho a la privacidad debe tomarse en cuenta que aun cuando la información relacionada con los servidores públicos, especialmente la relativa a las erogaciones que realiza el Estado con motivo de las actividades desarrolladas por éstos, es de naturaleza pública, lo que incluye el monto del sueldo y la cuantía de las diversas prestaciones que les confiere el Estado, tal como lo reconoció el Comité de Acceso a la Información de este Alto Tribunal al resolver los precedentes que sustentan el criterio 2/2003-A, lo cierto es que las personas que ocupan un cargo público no pierden, por ese simple hecho, un ámbito personal que constitucional y legalmente se encuentra resguardado de cualquier intromisión por parte de terceros. Por ende, si bien es cierto que en la interpretación de lo previsto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, debe favorecerse el principio de publicidad, también es indudable que al aplicar dicha ley debe acatarse la regla expresa de lo que el legislador ha considerado como información confidencial, pues de lo contrario se arribaría a una conclusión opuesta al texto de la ley, al que debe atenderse en primer lugar para fijar su alcance, como lo ordena el párrafo cuarto del artículo 14 constitucional, máxime que en términos de lo señalado en la fracción III del artículo 4° de ese ordenamiento federal entre sus objetivos se encuentra garantizar la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados; incluso cabe destacar que el derecho a la privacidad se encuentra tutelado en el orden jurídico nacional en los artículos 1°, 2° y 11 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos aprobada por la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión el dieciocho de diciembre de mil novecientos noventa, y publicada en el Diario Oficial de la Federación el jueves siete de mayo de mil novecientos ochenta y uno, numerales de los que se advierte que el derecho a la privacidad que impide las injerencias arbitrarias o abusivas en la vida privada está tutelado en el referido instrumento internacional respecto de todas las personas, con independencia de que ocupen cargos públicos, de ahí que no sea aceptable en el orden jurídico nacional la posibilidad de afectar sin justificación alguna el ámbito privado de cualquier gobernado, por lo que las restricciones al derecho a la privacidad que también asiste a los servidores públicos deben sustentarse en disposiciones expresas o bien en preceptos cuya interpretación lógica permita atribuir al legislador la clara intención de establecer una limitación de esa naturaleza. Clasificación de Información 22/2006-A, derivada de la solicitud presentada por Francisca Machado.- 5 de julio de 2006. Unanimidad de votos.

Machado
[Signature]
[Signature]

Así entonces, resulta procedente mediante este Acuerdo y con el propósito de eficientar la atención a las solicitudes de información en las que se requiera la nómina de esta dependencia, de cualquier periodo, autorizar al área poseedora de la información, a efectos que realice la censura de los documentos referidos, en las cuales deberá testar los datos personales que refieren a:

- RFC
- CURP
- Descuentos de Nómina (no obligatorios o personales)
- Números de cuenta bancaria de los trabajadores
- Números de CLABE interbancaria de los trabajadores
- Número de Cuenta del I.M.S.S.
- Descuento correspondiente por seguro Médico del I.M.S.S.
- Descuento por concepto de I.S.R.

El área poseedora de la información, podrá realizar la versión pública con base en el análisis realizado en este acuerdo, sin necesidad de dar vista a este Comité cada vez que se reciban solicitudes en las que se pretendan conocer dichos documentos, siguiendo en todo momento lo establecido en la **LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS.**

En consecuencia, con fundamento en los artículos 48, fracciones II y IX y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, por unanimidad de votos, **SE APRUEBA el Acuerdo por medio del cual se instaura un procedimiento interno para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes de acceso a la información que pudieran llegar, en lo relativo a aquellas en las que se requiera conocer las nóminas que se generan en este Instituto de Formación para el Trabajo del Estado de Tabasco;**

En el caso, que las versiones públicas relacionadas con el presente acuerdo generen un costo, de conformidad con la legislación atinente, la Unidad de Transparencia deberá hacerlo del conocimiento del solicitante, a efectos que se proceda de conformidad con Capítulo Segundo del Título Séptimo de la Ley de Transparencia local.

Por lo anterior, se instruye al Titular de la Unidad de Transparencia del IFORTAB, a efectos que haga de conocimiento el presente acuerdo a las áreas que ostenten información relativa a las nóminas.

V. En desahogo del punto quinto del orden del día, referente a la lectura y aprobación, en su caso, del Acuerdo por medio del cual se instaura un procedimiento interno para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes de acceso a la información, en lo relativo a aquellas en las que se requiera conocer los recibos de pago a los trabajadores que se generan en este **este Instituto de Formación para el Trabajo del Estado de Tabasco**, se manifiesta lo siguiente:

Que de conformidad con las actuaciones que ha llevado a cabo este Comité en el presente ejercicio fiscal, y dando seguimiento puntual a las diferentes resoluciones de cumplimiento que ha emitido el organismo garante de transparencia a los diferentes Sujetos Obligados que han incurrido en alguna omisión, o han tenido algún error humano en pasar por inadvertido ciertas características de dichas informaciones, se ha advertido que las solicitudes de información en las cuales los particulares pudieran pretenden conocer la nómina generada por este Instituto de Formación para el Trabajo del Estado de Tabasco.

En tal virtud, este Comité ha analizado ampliamente la información contenida en los documentos señalados, advirtiendo que en los recibos de

mech
[Handwritten marks]

pago coexisten datos personales de los trabajadores, con información pública.

Por lo anterior, conforme a la facultad prevista en el artículo 48, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Tabasco, este Comité ha instruido a las áreas poseedoras de la información generar las versiones públicas correspondientes, con el propósito de censurar los datos personales que se aprecian en dichos documentos.

Los datos personales que se observan en los recibos de pago generadas por este Ayuntamiento, al tratarse de formatos idénticos cada quincena para cada trabajador, son los siguientes:

- RFC
- CURP
- Descuentos de Nómina (no obligatorios o personales)
- Número de seguridad social
- Huellas dactilares (en el caso de los trabajadores que firmen de ese modo)
- Número de Cuenta del I.M.S.S.
- Descuento correspondiente por seguro Médico del I.M.S.S.
- Descuento por concepto de I.S.R.
- Firma del trabajador en el recibo de Nomina

En tal sentido, la información enlistada debe clasificarse como confidencial, en virtud que la misma no puede ser objeto de divulgación, distribución comercialización o acceso a tercero, sin la debida autorización de su titular, protegiendo así, su derecho fundamental a la intimidad y privacidad.

Al respecto, el artículo 6to Apartado A, fracción II de la Carta Magna, el cual establece que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes; en el mismo sentido, el acuerdo de mérito tiene como otro de sus fundamentos legales, el artículo 124 de la Ley de Transparencia local, mismo que establece:

"Artículo 124. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada e identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello."

Este Comité de Transparencia, considera que si bien es cierto que los recibos generados por este Instituto de Formación para el Trabajo del Estado de Tabasco son públicos, también es cierto, que los datos personales contenidos en los mismos deben ser protegidos del escrutinio público.

Los datos referidos en párrafos anteriores forman parte del patrimonio informativo del servidor público en su carácter de individuo que goza de las garantías otorgadas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, incluida aquella relativa a la privacidad.

Tal interpretación, fue acogida por el Comité de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el Criterio 11/2006 cuyo rubro y texto son:

DERECHO A LA PRIVACIDAD. SU ALCANCE IMPIDE INJERENCIAS EN LA VIDA PRIVADA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, SALVO EN EL CASO DE LAS RESTRICCIONES PREVISTAS POR EL LEGISLADOR.
Para determinar el alcance del derecho a la privacidad debe tomarse en cuenta que aun cuando la información relacionada con los servidores públicos, especialmente la relativa a las erogaciones que realiza el Estado con motivo de las actividades desarrolladas por éstos, es de naturaleza

may

o

pública, lo que incluye el monto del sueldo y la cuantía de las diversas prestaciones que les confiere el Estado, tal como lo reconoció el Comité de Acceso a la Información de este Alto Tribunal al resolver los precedentes que sustentan el criterio 2/2003-A, lo cierto es que las personas que ocupan un cargo público no pierden, por ese simple hecho, un ámbito personal que constitucional y legalmente se encuentra resguardado de cualquier intromisión por parte de terceros. Por ende, si bien es cierto que en la interpretación de lo previsto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, debe favorecerse el principio de publicidad, también es indudable que al aplicar dicha ley debe acatarse la regla expresa de lo que el legislador ha considerado como información confidencial, pues de lo contrario se arribaría a una conclusión opuesta al texto de la ley, al que debe atenderse en primer lugar para fijar su alcance, como lo ordena el párrafo cuarto del artículo 14 constitucional, máxime que en términos de lo señalado en la fracción III del artículo 4° de ese ordenamiento federal entre sus objetivos se encuentra garantizar la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados; incluso cabe destacar que el derecho a la privacidad se encuentra tutelado en el orden jurídico nacional en los artículos 1°, 2° y 11 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos aprobada por la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión el dieciocho de diciembre de mil novecientos noventa, y publicada en el Diario Oficial de la Federación el jueves siete de mayo de mil novecientos ochenta y uno, numerales de los que se advierte que el derecho a la privacidad que impide las injerencias arbitrarias o abusivas en la vida privada está tutelado en el referido instrumento internacional respecto de todas las personas, con independencia de que ocupen cargos públicos, de ahí que no sea aceptable en el orden jurídico nacional la posibilidad de afectar sin justificación alguna el ámbito privado de cualquier gobernado, por lo que las restricciones al derecho a la privacidad que también asiste a los servidores públicos deben sustentarse en disposiciones expresas o bien en preceptos cuya interpretación lógica permita atribuir al legislador la clara intención de establecer una limitación de esa naturaleza. Clasificación de Información 22/2006-A, derivada de la solicitud presentada por Francisca Machado.- 5 de julio de 2006. Unanimidad de votos.

Así entonces, resulta procedente mediante este Acuerdo y con el propósito de eficientar la atención a las solicitudes de información en las que se requieran los recibos de pago, de cualquier periodo, autorizar al área poseedora de la información, a efectos que realice la censura de los documentos referidos, en las cuales deberá testar los datos personales que refieren a:

Machado

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

- RFC
- CURP
- Descuentos de Nómina (no obligatorios o personales)
- Número de seguridad social
- Huellas dactilares (en el caso de los trabajadores que firmen de ese modo).
- Número de Cuenta del I.M.S.S.
- Descuento correspondiente por seguro Médico del I.M.S.S.
- Descuento por concepto de I.S.R.
- Firma del trabajador en el recibo de Nomina

El área poseedora de la información, podrá realizar la versión pública con base en el análisis realizado en este acuerdo, sin necesidad de dar vista a este Comité de Transparencia, cada vez que se reciban solicitudes en las que se pretendan conocer dichos documentos, siguiendo en todo momento lo establecido en la **LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS.**

En consecuencia, con fundamento en los artículos 48, fracciones II y IX y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, por unanimidad de votos, SE APRUEBA el **Acuerdo por medio del cual se instaura un procedimiento interno para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes de acceso a la información, en lo relativo a aquellas en las que se requiera conocer los recibos de pago que se generan en este Instituto de Formación para el Trabajo del Estado de Tabasco;**

En el caso, que las versiones públicas relacionadas con el presente acuerdo generen un costo, de conformidad con la legislación atinente, la Unidad de Transparencia deberá hacerlo del conocimiento del solicitante, a

efectos que se proceda de conformidad con Capítulo Segundo del Título Séptimo de la Ley de Transparencia local.

Por lo anterior, se instruye al Titular de la Unidad de Transparencia del Instituto de Formación para el Trabajo del Estado de Tabasco a efectos que haga de conocimiento el presente acuerdo a las áreas que ostenten información relativa a los recibos de pago.

VI. Al no existir otro asunto que tratar, siendo las once horas con treinta minutos del día en que se inició esta sesión, se clausuran los trabajos de la misma, para lo cual en este Acto deberán firmar el Acta respectiva los integrantes del Comité de Transparencia que en ella intervinieron.

Así lo resolvieron, con el voto unánime en todos los asuntos del orden del día, los integrantes del Comité de Transparencia del Instituto de Formación para el Trabajo del Estado de Tabasco.

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO DE FORMACIÓN PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE TABASCO

PRIMER REPRESENTANTE


C.P. DIEGO RAMÓN PEREZ

PRESIDENTA


L.E. MARIA DEL CARMEN CASTRO QUINTERO

SEGUNDO REPRESENTANTE


PSIC. ADRIANA PERFINO ESPINOZA

HOJA DE FIRMAS DE LA SEGUNDA SESIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO DE FORMACIÓN PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE TABASCO EL 01 DE SEPTIEMBRE DEL 2017.

**Acuerdo de Reserva y disponibilidad Parcial:
IFORTAB-UAI-CT-RES-01-2018**

CUENTA: Se emite acuerdo de Reserva, respecto al recurso de Revisión IFORTAB-CT-RES-01-2018, sesionado el día 12 de abril por parte del Comité de Transparencia del Instituto de Formación para el Trabajo del Estado de Tabasco, conforme a lo establecido en los artículos 47,48,49, 50 , de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.



Acuerdo de reserva y Disponibilidad Parcial 001/2018

Unidad de Acceso a la Información Pública del Instituto de Formación para el Trabajo del Estado de Tabasco, Villahermosa, Tabasco a 13 de Abril del año 2018.

Visto la Cuenta que antecede se acuerda:

UNICO: Que de conformidad con las actuaciones que ha llevado a cabo este Comité en el presente ejercicio fiscal, y dando seguimiento puntual a las diferentes resoluciones de cumplimiento que ha emitido el organismo garante de transparencia a los diferentes Sujetos Obligados que han incurrido en alguna omisión, o han tenido algún error humano en pasar por inadvertido ciertas características de dichas informaciones, se ha advertido que las solicitudes de información en las cuales los particulares pudieran pretenden conocer el nombre de la Institución Bancaria donde se tiene las cuentas asignadas para este Instituto de Formación para el Trabajo del Estado de Tabasco, así como sus diferentes Números de Cuentas y por ende sus respectivas Claves bancarias estandarizadas (conocidas comúnmente como CLABE), y de conformidad con el **Numeral 121 fracción XVI de la Ley de Transparencia y Acceso a la**

información Pública del Estado de Tabasco, se advierte que es de naturaleza reservada, por tratarse de información que al otorgarla difundirla causaría un daño de manera presente, probable y específica a la estabilidad financiera y económica de los sujetos obligados.

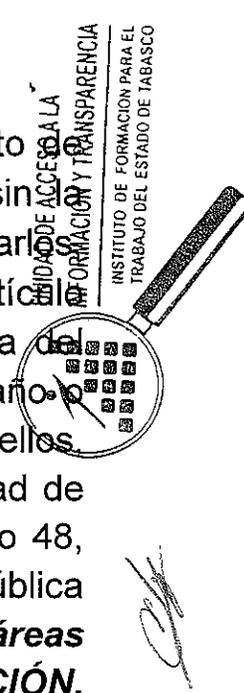
En tal virtud, este Comité ha analizado ampliamente la información contenida en los documentos señalados, advirtiendo que proporcionar el nombre de la Institución Bancaria en donde se tienen las cuentas bancarias a nombre de este Organismo Descentralizado no transgrede el derecho de Información pública, pues no es un hecho que este controvertido en cuanto a materia de información pública que requiera el solicitante en turno, por lo que este Comité proporcionara solo el nombre de la Institución Bancaria donde se tienen resguardados los activos económicos de este Organismo descentralizado denominado IFORTAB, siendo la Institución Bancaria Denominada BBVA Bancomer, quien resguarda los activos financieros de este Instituto.

Ahora bien, en lo referente al Número de Cuenta Bancaria, el cual se define como el conjunto de caracteres numéricos utilizado por los grupos financieros (bancos) para identificar a sus clientes; dicho número es único, e irrepetible, establecido a cada cuenta bancaria que avala que los recursos enviados a las órdenes de cargo, pago de nómina o a las transferencias electrónicas de fondo interbancarios, se utilicen exclusivamente en la cuenta señalada por su cliente o sea, en este caso por este Organismo Descentralizado.

En lo que respecta a la Clave bancaria estandarizada (conocida como CLABE), es un número único e irrepetible asignado a cada cuenta bancaria que garantiza que los recursos enviados a las órdenes de cargo (transferencias electrónicas de fondos interbancarios bancos) se apliquen únicamente a la cuenta señalada por el cliente como destino final u origen.

Por lo anterior, de que este tipo de información no puede ser objeto de divulgación, distribución, comercialización o acceso a terceros, sin la debida autorización por escrito de sus Titulares o de quien deba otorgarlos, salvo los casos de excepción previsto en el párrafo segundo del Artículo 128, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; de esta manera, se procura evitar cualquier daño o perjuicio que con su difusión pudiera producirse en contra de ellos, protegiéndose así el Derecho Fundamental a la intimidad y privacidad de las personas, así como conforme a la facultad prevista en el artículo 48, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Tabasco, **este Comité ha instruido a las áreas poseedoras de la información(DIRECCION DE ADMINISTRACIÓN, DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS ASI COMO EL DEPARTAMENTO DE CONTABILIDAD, QUE CONFORMAN PARTE DEL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DENOMINADO INSTITUTO DE FORMACIÓN PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE TABASCO)** generar las versiones públicas correspondientes, con el propósito de reservar los datos que concierne a las Cuentas Bancarias asi como sus números de CLABES, POR SER DE CARÁCTER CONFIDENCIAL Y/O RESERVADA que se aprecian en dichos documentos.

Por tanto, dicha información no debe darse a conocer, ya que podría dar lugar a que un individuo, o grupo de individuos con intenciones ilícitas (HACKERS), al tener acceso al referido número de cuenta, ejecuten alguna irregularidad de tipo delictivo que encuadre en el tipo penal; al es el caso del o de los números de cuentas Bancarias que se encuentren depositado el recurso público (dinero=erario;público=recursos=presupuesto) que maneja y ejerce un Sujeto Obligado. Por lo que respecta, a las CLABES bancarias que se integran con dígitos o letras cuyo conocimiento para fines legales, bancarios y propios de esas entidad gubernamental, sólo le competen a los servidores públicos autorizados para manejarlos; por que su difusión en nada contribuye a la rendición de cuentas, sino únicamente a su Titular,



para poder efectuar las transacciones bancarias que le sean necesarias para sus fines, y que de revelarse podría dar lugar a que una persona sin derecho alguno a ello, tenga libre acceso a la cuenta de banco en comento, y en la hipótesis pueda cometer algún delito o ilícito cibernético.

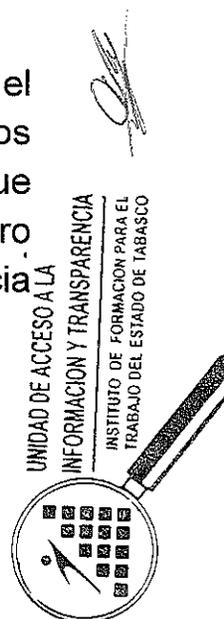
En tal sentido, la información enlistada debe clasificarse como confidencial, en virtud que la misma no puede ser objeto de divulgación, distribución comercialización o acceso a tercero, sin la debida autorización de su titular, protegiendo así, su derecho fundamental a la intimidad y privacidad.

Al respecto, el artículo 6to Apartado A, fracción II de la Carta Magna, el cual establece que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes; en el mismo sentido, el acuerdo de mérito tiene como otro de sus fundamentos legales, el artículo 124 de la Ley de Transparencia local, mismo que establece:

“Artículo 124. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada e identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.”

Este Comité de Transparencia del Instituto de Formación para el Trabajo del Estado de Tabasco, considera que si bien es cierto que el nombre de la Institución Bancaria donde se encuentran los activos de este Organismo descentralizado es pública, también es cierto, que los datos referentes a las Cuentas Bancarias así como las CLABES de cada cuenta deben ser protegidos del escrutinio público, por este Sujeto Obligado, referente a sus operaciones financieras, por lo que es información de acceso restringido, toda vez que de conformidad con el artículo 121 fracción XVI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se advierte que es de naturaleza reservada, por tratarse de información

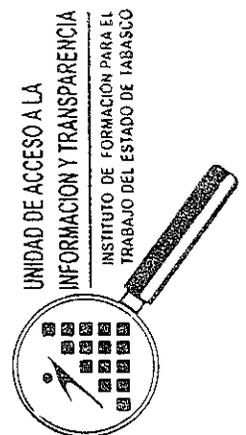


que al otorgarla o difundirla causaría un DAÑO DE MANERA PRESENTE, PROBABLE Y ESPECIFICA a la estabilidad Financiera y económica de este Sujeto Obligado.

Los datos referidos en párrafos anteriores forman parte del patrimonio informativo del servidor público en su carácter de individuo que goza de las garantías otorgadas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, específicamente en el Artículo 6° Párrafo A, así como en los artículos 14 y 16 Constitucionales, incluida aquella relativa a la privacidad.

Tal interpretación, fue acogida por el Comité de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el Criterio 11/2006 cuyo rubro y texto son:

DERECHO A LA PRIVACIDAD. SU ALCANCE IMPIDE INJERENCIAS EN LA VIDA PRIVADA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, SALVO EN EL CASO DE LAS RESTRICCIONES PREVISTAS POR EL LEGISLADOR. Para determinar el alcance del derecho a la privacidad debe tomarse en cuenta que aun cuando la información relacionada con los servidores públicos, especialmente la relativa a las erogaciones que realiza el Estado con motivo de las actividades desarrolladas por éstos, es de naturaleza pública, lo que incluye el monto del sueldo y la cuantía de las diversas prestaciones que les confiere el Estado, tal como lo reconoció el Comité de Acceso a la Información de este Alto Tribunal al resolver los precedentes que sustentan el criterio 2/2003-A, lo cierto es que las personas que ocupan un cargo público no pierden, por ese simple hecho, un ámbito personal que constitucional y legalmente se encuentra resguardado de cualquier intromisión por parte de terceros. Por ende, si bien es cierto que en la interpretación de lo previsto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, debe favorecerse el principio de publicidad, también es indudable que al aplicar dicha ley debe acatarse la regla expresa de lo que el legislador ha considerado como información confidencial, pues de lo contrario se arribaría a una conclusión opuesta al texto de la ley, al que debe atenderse en primer lugar para fijar su alcance, como lo ordena el párrafo cuarto del artículo 14 constitucional, máxime que en términos de lo señalado en la fracción III del artículo 4° de ese ordenamiento federal entre sus objetivos se encuentra garantizar la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados; incluso cabe destacar que el derecho a la privacidad se encuentra tutelado en el orden jurídico nacional en



los artículos 1°, 2° y 11 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos aprobada por la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión el dieciocho de diciembre de mil novecientos noventa, y publicada en el Diario Oficial de la Federación el jueves siete de mayo de mil novecientos ochenta y uno, numerales de los que se advierte que el derecho a la privacidad que impide las injerencias arbitrarias o abusivas en la vida privada está tutelado en el referido instrumento internacional respecto de todas las personas, con independencia de que ocupen cargos públicos, de ahí que no sea aceptable en el orden jurídico nacional la posibilidad de afectar sin justificación alguna el ámbito privado de cualquier gobernado, por lo que las restricciones al derecho a la privacidad que también asiste a los servidores públicos deben sustentarse en disposiciones expresas o bien en preceptos cuya interpretación lógica permita atribuir al legislador la clara intención de establecer una limitación de esa naturaleza. Clasificación de Información 22/2006-A, derivada de la solicitud presentada por Francisca Machado.- 5 de julio de 2006. Unanimidad de votos.



Así entonces, resulta procedente mediante este Acuerdo y con el propósito de eficientar la atención a las solicitudes de información en las que se requiera Las CUENTAS BANCARIAS que posee este Organismo Descentralizado así como las CLAVES bancarias estandarizadas (CLABES) que pertenezcan a esta dependencia, autorizar al área poseedora de la información, a efectos que realice la Negativa por cuestión de Privacidad, Confidencialidad y/o reservada de los documentos referidos, que refieren a:

- Números de cuenta bancaria
- Números de CLABE interbancaria

El área poseedora de la información, podrá realizar la versión pública con base en el análisis realizado en este acuerdo, sin necesidad de dar vista al Comité de Transparencia del IFORTAB, cada vez que se reciban solicitudes en las que se pretendan conocer dichos documentos, siguiendo en todo momento lo establecido en la **LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE**

LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 48, fracciones II que a la letra dice: ... “Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes Funciones: II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, **clasificación de la información**, y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los Sujetos Obligados”...

Y Artículo 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, el cual se transcribe como si a la letra se insertase: “**Artículo 124.** Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada e identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.”



Por ende y por unanimidad de votos, SE APRUEBA el Acuerdo por medio del cual se instaura un procedimiento interno para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes de acceso a la información que pudieran llegar, en lo relativo a aquellas en las que se requiera conocer las CUENTAS BANCARIAS que posea este Organismo Descentralizado, así como las CLAVES bancarias estandarizadas (CLABES) que posea este Instituto de Formación para el Trabajo del Estado de Tabasco, y las cuales deberán ser consideradas como de total confidencialidad y reservada; más no así el de dar a conocer el Nombre de la Institución Bancaria donde se tienen esas cuentas y el cual corresponde a la Institución Bancaria denominada **BBVA BANCOMER S.A. DE C.V.**, por no ser un hecho que se considere como de privacidad, solamente en cuanto al dato de la Institución bancaria

que es de carácter Público, por lo demás se reserva y se declara como total confidencialidad por los motivos antes expuestos.

En el caso, que las versiones públicas relacionadas con el presente acuerdo generen un costo, de conformidad con la legislación atinente, la Unidad de Transparencia deberá hacerlo del conocimiento del solicitante, a efectos que se proceda de conformidad con Capítulo Segundo del Título Séptimo de la Ley de Transparencia local.

Por lo anterior, **se instruye al Titular de la Unidad de Acceso a la Información del IFORTAB**, a efectos que haga de conocimiento el presente acuerdo a las áreas que ostenten información relativa a las Cuentas Bancarias de así como de las CLAVES bancarias estandarizadas (CLABES). Que los artículos 3 fracción XVI, 50 fracción VII, 109 segundo párrafo y 121 fracción XVI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan:

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco Artículo 3. Para efectos de esta Ley, se entenderá por:

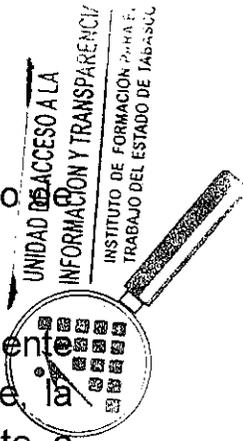
XVI. Información Reservada: La información que se encuentra temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en esta Ley.

Artículo 50. Fracción VIII: Las Unidades de Transparencia tendrán las siguientes facultades y Obligaciones:

VIII. Verificar, en cada caso, que la información solicitada no esté clasificada como reservada o confidencial.

Artículo 109. Los documentos clasificados como reservados serán públicos cuando:

*La información clasificada como reservada, tendrá ese carácter hasta por un lapso de **cinco años**, tratándose de la información en posesión de los Sujeto Obligados en esta Ley. El periodo de reserva correrá a partir de la fecha en que se clasifica el documento. Esta será accesible al público, aun cuando no se hubiese cumplido el plazo anterior, si dejan de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación a juicio de los sujetos Obligados o previa determinación del Instituto.*





Artículo 121. Para efectos de esta Ley, se considera información reservada la expresamente clasificada por el Comité de Transparencia de cada uno de los sujetos Obligados, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley General y en la presente Ley. La clasificación de la información procede cuando su publicación: XVI. Se trate de información cuya divulgación pueda dañar la estabilidad financiera y económica del estado y los municipios.

Por lo que, del estudio a la solicitud de reserva de información formulada por la Presidenta del Comité de Transparencia del Instituto de Formación para el Trabajo del Estado de Tabasco, se obtiene lo siguiente:

"Se estima que es procedente clasificar como restringida en su modalidad de reservada, el "expediente que contiene la información relativa a los números de las cuentas bancarias así como de las CLABES interbancarias del Instituto de Formación para el Trabajo del Estado de Tabasco", en virtud de encontrarse en la hipótesis prevista en la fracción XVI del artículo 121 de la Ley de la materia, en los siguientes términos:

El principio de proteger información pública cuyo carácter pueda afectar circunstancias de legítima actuación gubernamental al momento de ser difundida, implica una responsabilidad de orden prioritario; sobre todo, cuando al hacer del conocimiento de uno o varios individuos o gobernados aquella información, ésta pueda comprometer la seguridad del financiera y económica del Estado o bien, poner en riesgo el desarrollo normal de acciones que por su propia naturaleza deben ser reservadas, de conformidad con la ley que los rige, como en este caso acontece con la información relativa al número de las cuentas bancarias de este Organismo Descentralizado.

Ahora bien, el artículo 121 fracción XVI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, dispone que será susceptible de clasificar como reservada por el Sujeto Obligado, aquella información cuya divulgación pueda dañar la estabilidad financiera y económica del estado de Tabasco y sus municipios.

Del precepto anterior, se concluye que hacer del conocimiento público los números de las cuentas bancarias que administra este Sujeto Obligado o difundir ese tipo de información, se puede dañar la seguridad en materia financiera y económica de este Instituto y en general, del Estado.

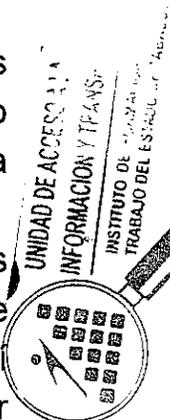
Al respecto, es de precisar que se trata de información que solo los titulares de los Sujetos Obligados o personas autorizadas poseen, entre otros elementos, para el acceso o consulta de información patrimonial, así como para la realización de operaciones bancarias de diversa índole. Por lo anterior, es posible afirmar que la difusión pública de dichos datos, facilitaría que cualquier persona interesada en afectar el patrimonio del titular de la cuenta, realice conductas tendentes a tal fin y tipificadas como delitos - fraude, acceso ilícito a sistemas informáticos, falsificación de títulos de crédito, entre otros- con lo que se ocasionaría un serio perjuicio a las actividades de prevención de los delitos que llevan a cabo las autoridades competentes.

Apoya los anteriores argumentos, el criterio 00012-09 emitido por el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos, que textualmente dispone lo siguiente:

Número de cuenta bancaria de los Sujetos Obligados es clasificado por

tratarse de información reservada. El número de cuenta bancaria de las

dependencias y entidades, debe ser clasificado como reservado con fundamento en lo dispuesto en el artículo 13, fracción y de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en razón de que con su difusión se estaría revelando información directamente vinculada con actividades de prevención de los delitos. Lo anterior es así en virtud de que se trata de información que sólo su titular o personas autorizadas poseen, entre otros elementos, para el acceso o consulta de información patrimonial, así como para la realización de operaciones bancarias de diversa índole. Por lo anterior, es posible afirmar que la difusión pública del mismo



[Handwritten mark]



facilitaría que cualquier persona interesada en afectar el patrimonio del titular de la cuenta, realice conductas tendientes a tal fin tipificadas como delitos -fraude, acceso ilícito a sistemas informáticos, falsificación de títulos de crédito, entre otros- con lo que se ocasionaría un serio perjuicio a las actividades de prevención de los delitos que llevan a cabo las autoridades competentes.

Además, la publicidad de los números de cuenta bancarios en nada contribuye a la rendición de cuentas o a la transparencia de la gestión gubernamental, esto es, un número de cuenta bancario, como tal, no refleja el desempeño de los servidores públicos sino, por el contrario, su difusión podría actualizar un daño presente, probable y específico a los principios jurídicos tutelados por la propia Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Expedientes:

3000107 El Colegio de México - Alonso Lujambio Irazábal

2284/08 Instituto Politécnico Nacional - María Marván Laborde

2680/08 Instituto Mexicano del Seguro Social - Jacqueline Peschard Mariscal

0813109 Secretaría de Educación Pública - Alonso Gómez-Robledo V.

2824/09 Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y

Alimentación - Jacqueline Peschard Mariscal.

Así las cosas, este Sujeto Obligado considera que la información relativa al "expediente que contiene la información relativa a los números de las cuentas bancarias así como las CLABES interbancarias del Instituto DE Formación para el Trabajo del Estado de Tabasco ", debe reservarse en virtud de que al hacer del conocimiento público o difundir ese tipo de información, se puede dañar la estabilidad financiera y económica del Estado.

Bajo esta concepción, la difusión de la información que se reserva, en nada contribuye a la rendición de cuentas o a la transparencia de la gestión gubernamental; es decir, un número de cuenta bancaria y su Clabe

interbancaria como tal, no refleja el desempeño de los servidores públicos sino por el contrario su publicación podría actualizar un daño presente probable y específico a los principios jurídicos tutelados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco. De lo anterior, se desprende que la hipótesis contenida en el artículo fracción XVI de la Ley en la materia se acredita en el caso que nos ocupa en virtud de que para la procedencia de la reserva de información, difusión de la misma debe poner en riesgo alguno o algunos de los bienes jurídicos tutelados en el artículo transcrito, lo que acontece en el presente asunto. **Es por ello que se estima que la información descrita debe ser restringida en su modalidad de reservada.**

Consecuentemente, la información encuadra en la hipótesis prevista en la fracción XVI del artículo 121 de la Ley de la materia, misma que dispone que será susceptible de clasificación por el Sujeto Obligado, aquella información cuya divulgación pueda dañar la estabilidad financiera y económica del estado de Tabasco; Información que se reserva: "expediente que contiene la información relativa a los números de las cuentas bancarias así como sus Claves Interbancarias del Instituto de Formación para el Trabajo del Estado de Tabasco".

Plazo de reserva: cinco años.

Autoridades y servidores públicos responsables para su resguardo:
C.P. Diego Ramón Pérez, Director de Administración del IFORTAB, C.P. Yanet Herrera Roldán, Jefa del Departamento de Contabilidad del IFORTAB; y Lic. Verónica Hernández Frías, Jefa del Departamento de Recursos Humanos del IFORTAB.

Parte o partes del documento que se reservan: De manera total.

Fuente y archivo donde radica la información: Archivos de la Dirección de Administración, Departamento de Contabilidad y Departamento de Recursos Humanos del IFORTAB.

En razón de lo anterior, se acreditan los supuestos contenidos en el artículo 108 y 112 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, esto es:



Handwritten mark

Artículo 108. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto Obligado determina que la información en su poder, actualiza uno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

- La información que se requiriera se encuentra relacionada directamente con lo establecido en el artículo 121 fracción XVI de la Ley de la materia.



Artículo 112. **En la aplicación de la Prueba del Daño**, el sujeto Obligado deberá justificar que:

1. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo a interés público o a la seguridad del Estado.

- En el caso en análisis, la divulgación de la información relacionada con los números de las cuentas bancarias de este Sujeto Obligado, causará un daño presente en razón de que al darse a conocer los números de las cuentas bancarias que maneja o administra este Instituto podría ocasionar que una persona o grupos de personas (HACKERS o piratas informáticos) vulneren la seguridad informática de las mismas e ingresar y sustraer para sí los recursos públicos allí contenidos con el evidente detrimento al patrimonio del Estado, y a la propia institución lo que indudablemente afectaría la realización de actividades y funciones que legalmente le competen.

II. El riesgo de perjuicio que suponía la divulgación supera el interés público de que se difunda; y

- Los riesgos y daños que pudieran causar la difusión de la información en comento, son superiores al derecho de acceso a la información, pues además de los daños presentes y específicos, su divulgación causará un serio perjuicio al cumplimiento de las actividades derivadas de las funciones y atribuciones conferidas. Además, la difusión de los números de cuentas bancarias, en nada abona al proceso de rendición de cuentas.

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

• La revelación de la información, ocasionaría un daño superior en medida que puede vulnerar la seguridad en materia financiera y económica de este Instituto, ya que con los avances tecnológicos que existen actualmente, persona o grupo de personas podrían acceder a dichas cuentas bancarias y disponer de su contenido, afectando de esta manera su patrimonio, lo que consecuentemente afectará las atribuciones que este sujeto obligado, legalmente tiene para con la ciudadanía.

En conclusión se puede afirmar que fuera y dentro del Estado existen personas y organizaciones que por diversos motivos, tienen interés en realizar acciones que infrinjan la estabilidad y seguridad de los habitantes de la entidad; es por ello que la divulgación de la información que se clasifica en este documento, constituye una desventaja ante las organizaciones criminales a las que combate día a día; ya que la divulgación de la información concerniente al número de las **cuentas bancarias así como las Claves Interbancarias** del IFORTAB, facilitaría que esas personas y/o organizaciones interesadas en afectar el patrimonio del Instituto, realice conductas tendentes a apoderarse de los recursos públicos allí resguardados, tipificadas como delitos - fraude, acceso ilícito a sistemas informáticos, falsificación de títulos de Crédito, entre otros- con lo que se ocasionaría una gran afectación a las funciones legales que tiene el imperativo de realizar este Sujeto Obligado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se emite el siguiente ACUERDO:
PRIMERO: Del estudio y análisis del presente asunto, el Comité de Transparencia del IFORTAB, CONFIRMA la reserva del "expediente que contiene la información relativa a los números de las cuentas bancarias así como las CLABES interbancarias de este ORGANISMO DESCENTRALIZADO DENOMINADO INSTITUTO DE FORMACIÓN PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE TABASCO, de manera total.

SEGUNDO: La información que se clasifica como reservada tendrá esa condición por un plazo de cinco años; clasificación que empieza a contar a partir de la fecha de suscripción del presente acuerdo. Los responsables



[Handwritten signature]

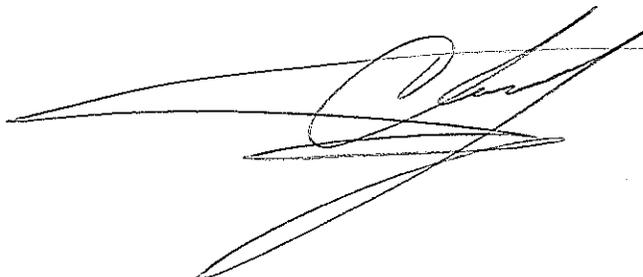
de la custodia de la información que se reserva son los servidores Públicos: **C.P. Diego Ramón Pérez**, en su carácter de **Director de Administración del IFORTAB**, **C.P. Yanet Herrera Roldán**, en su **Carácter de Jefa del Departamento del Contabilidad del IFORTAB**, y la **Lic. Verónica Hernández Frías**, en su carácter de **Jefa del Departamento de Recursos Humanos del IFORTAB**.

TERCERO. Publíquese el presente acuerdo en el portal de transparencia de este Sujeto Obligado a fin de dar cumplimiento a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco e inclúyase al índice de acuerdos de reservas.

CUARTO.- Se especifica que la Institución Bancaria donde se encuentran los Activos Financieros del IFORTAB, es el Banco denominado BBVA BANCOMER, dato que por no presentar características de privacidad se publica de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Tabasco.

Así lo Acordó, manda y firma el **Lic. Christian Alejandro Ayala Pérez Salvatierra**, en su calidad de Titular de la Unidad de Acceso a la Información del Instituto de Formación para el Trabajo del Estado de Tabasco, en la ciudad de Villahermosa, Tabasco a 13 de abril del año 2018

PROTESTO LO NECESARIO




Acuerdo de Reserva y disponibilidad Parcial: DERIVADO DEL ACTA IFORTAB-CT-RES-01-2018

Acuerdo de Reserva Y/o Disponibilidad Parcial derivado del Acta de de la Primera Sesión del Comité de Transparencia del Instituto de Formación para el Trabajo del Estado de Tabasco IFORTAB-CT-RES-01-, conforme a lo establecido en los artículos 47,48,49, 50 , de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Vistos para resolver en base a las solicitudes de información en las cuales los particulares pudieran pretenden conocer el nombre de la Institución Bancaria donde se tiene las cuentas asignadas para este Instituto de Formación para el Trabajo del Estado de Tabasco, así como sus diferentes Números de Cuentas y por ende sus respectivas Claves bancarias estandarizadas (conocidas comúnmente como CLABE), con base en lo siguiente:

Acuerdo de reserva y Disponibilidad Parcial 001/2018

Unidad de Acceso a la Información Pública del Instituto de Formación para el Trabajo del Estado de Tabasco, Villahermosa, Tabasco a 13 de Abril del año 2018.

Visto la Cuenta que antecede se acuerda:

UNICO: Que de conformidad con las actuaciones que ha llevado a cabo este Comité en el presente ejercicio fiscal, y dando seguimiento puntual a las diferentes resoluciones de cumplimiento que ha emitido el organismo garante de transparencia a los diferentes Sujetos Obligados que han incurrido en alguna omisión, o han tenido algún error humano en pasar por inadvertido ciertas características de dichas informaciones, se ha advertido que las solicitudes de información en las cuales los particulares pudieran pretenden conocer el nombre de la Institución Bancaria donde se tiene las cuentas asignadas para este Instituto de Formación para el Trabajo del Estado de Tabasco, así como sus diferentes Números de Cuentas y por ende sus respectivas Claves bancarias estandarizadas (conocidas comúnmente como CLABE), y de conformidad con el Numeral 121 fracción XVI de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Tabasco, se advierte que es de naturaleza reservada, por tratarse de información que al otorgarla o difundirla causaría

un daño de manera presente, probable y específica a la estabilidad financiera y económica de los sujetos obligados.

En tal virtud, este Comité ha analizado ampliamente la información contenida en los documentos señalados, advirtiendo que proporcionar el nombre de la Institución Bancaria en donde se tienen las cuentas bancarias a nombre de este Organismo Descentralizado no transgrede el derecho de Información pública, pues no es un hecho que este controvertido en cuanto a materia de información pública que requiera el solicitante en turno, **por lo que este Comité proporcionara solo el nombre de la Institución Bancaria donde se tienen resguardados los activos económicos de este Organismo descentralizado denominado IFORTAB, siendo la Institución Bancaria Denominada BBVA Bancomer**, quien resguarda los activos financieros de este Instituto.

Ahora bien, en lo referente al Número de Cuenta Bancaria, el cual se define como el conjunto de caracteres numéricos utilizado por los grupos financieros (bancos) para identificar a sus clientes; dicho número es único, e irrepetible, establecido a cada cuenta bancaria que avala que los recursos enviados a las órdenes de cargo, pago de nómina o a las transferencias electrónicas de fondo interbancarios, se utilicen exclusivamente en la cuenta señalada por su cliente o sea, en este caso por este Organismo Descentralizado.

En lo que respecta a la Clave bancaria estandarizada (conocida como CLABE), es un número único e irrepetible asignado a cada cuenta bancaria que garantiza que los recursos enviados a las órdenes de cargo (transferencias electrónicas de fondos interbancarios bancos) se apliquen únicamente a la cuenta señalada por el cliente como destino final u origen.

Por lo anterior, de que este tipo de información no puede ser objeto de divulgación, distribución, comercialización o acceso a terceros, sin la debida autorización por escrito de sus Titulares o de quien deba otorgarlos, salvo los casos de excepción previsto en el párrafo segundo del Artículo 128, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; de esta manera, se procura evitar cualquier daño o perjuicio que con su difusión pudiera producirse en contra de ellos, protegiéndose así el Derecho Fundamental a la intimidad y privacidad de las personas, así como conforme a la facultad prevista en el artículo 48, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Tabasco, ***este Comité ha instruido a las áreas poseedoras de la información(DIRECCION DE ADMINISTRACIÓN, DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS ASI COMO EL***

DEPARTAMENTO DE CONTABILIDAD, QUE CONFORMAN PARTE DEL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DENOMINADO INSTITUTO DE FORMACIÓN PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE TABASCO) generar las versiones públicas correspondientes, con el propósito de reservar los datos que concierne a las Cuentas Bancarias así como sus números de CLABES, POR SER DE CARÁCTER CONFIDENCIAL Y/O RESERVADA que se aprecian en dichos documentos.

Por tanto, dicha información no debe darse a conocer, ya que podría dar lugar a que un individuo, o grupo de individuos con intenciones ilícitas (HACKERS), al tener acceso al referido número de cuenta, ejecuten alguna irregularidad de tipo delictivo que encuadre en el tipo penal; al es el caso del o de los números de cuentas Bancarias que se encuentren depositado el recurso público (dinero=erario;público=recursos=presupuesto) que maneja y ejerce un Sujeto Obligado. Por lo que respecta, a las CLABES bancarias que se integran con dígitos o letras cuyo conocimiento para fines legales, bancarios y propios de esas entidad gubernamental, sólo le competen a los servidores públicos autorizados para manejarlos; por que su difusión en nada contribuye a la rendición de cuentas, sino únicamente a su Titular, para poder efectuar las transacciones bancarias que le sean necesarias para sus fines, y que de revelarse podría dar lugar a que una persona sin derecho alguno a ello, tenga libre acceso a la cuenta de banco en comento, y en la hipótesis pueda cometer algún delito o ilícito cibernético.

En tal sentido, la información enlistada debe clasificarse como confidencial, en virtud que la misma no puede ser objeto de divulgación, distribución comercialización o acceso a tercero, sin la debida autorización de su titular, protegiendo así, su derecho fundamental a la intimidad y privacidad.

Al respecto, el artículo 6to Apartado A, fracción II de la Carta Magna, el cual establece que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes; en el mismo sentido, el acuerdo de mérito tiene como otro de sus fundamentos legales, el artículo 124 de la Ley de Transparencia local, mismo que establece:

“Artículo 124. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada e identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la

misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.”

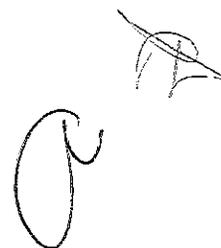
Este Comité de Transparencia del Instituto de Formación para el Trabajo del Estado de Tabasco, considera que si bien es cierto que el nombre de la Institución Bancaria donde se encuentran los activos de este Organismo descentralizado es pública, también es cierto, que los datos referentes a las Cuentas Bancarias así como las CLABES de cada cuenta deben ser protegidos del escrutinio público, por este Sujeto Obligado, referente a sus operaciones financieras, por lo que es información de acceso restringido, toda vez que de conformidad con el artículo 121 fracción XVI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se advierte que es de naturaleza reservada, por tratarse de información que al otorgarla o difundirla causaría un DAÑO DE MANERA PRESENTE, PROBABLE Y ESPECIFICA a la estabilidad Financiera y económica de este Sujeto Obligado.

Los datos referidos en párrafos anteriores forman parte del patrimonio informativo del servidor público en su carácter de individuo que goza de las garantías otorgadas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, específicamente en el Artículo 6º Párrafo A, así como en los artículos 14 y 16 Constitucionales, incluida aquella relativa a la privacidad.

Tal interpretación, fue acogida por el Comité de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el Criterio 11/2006 cuyo rubro y texto son:

DERECHO A LA PRIVACIDAD. SU ALCANCE IMPIDE INJERENCIAS EN LA VIDA PRIVADA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, SALVO EN EL CASO DE LAS RESTRICCIONES PREVISTAS POR EL LEGISLADOR. Para determinar el alcance del derecho a la privacidad debe tomarse en cuenta que aun cuando la información relacionada con los servidores públicos, especialmente la relativa a las erogaciones que realiza el Estado con motivo de las actividades desarrolladas por éstos, es de naturaleza pública, lo que incluye el monto del sueldo y la cuantía de las diversas prestaciones que les confiere el Estado, tal como lo reconoció el Comité de Acceso a la Información de este Alto Tribunal al resolver los precedentes que sustentan el

criterio 2/2003-A, lo cierto es que las personas que ocupan un cargo público no pierden, por ese simple hecho, un ámbito personal que constitucional y legalmente se encuentra resguardado de cualquier intromisión por parte de terceros. Por ende, si bien es cierto que en la interpretación de lo previsto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, debe favorecerse el principio de publicidad, también es indudable que al aplicar dicha ley debe acatarse la regla expresa de lo que el legislador ha considerado como información confidencial, pues de lo contrario se arribaría a una conclusión opuesta al texto de la ley, al que debe atenderse en primer lugar para fijar su alcance, como lo ordena el párrafo cuarto del artículo 14 constitucional, máxime que en términos de lo señalado en la fracción III del artículo 4° de ese ordenamiento federal entre sus objetivos se encuentra garantizar la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados; incluso cabe destacar que el derecho a la privacidad se encuentra tutelado en el orden jurídico nacional en los artículos 1°, 2° y 11 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos aprobada por la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión el dieciocho de diciembre de mil novecientos noventa, y publicada en el Diario Oficial de la Federación el jueves siete de mayo de mil novecientos ochenta y uno, numerales de los que se advierte que el derecho a la privacidad que impide las injerencias arbitrarias o abusivas en la vida privada está tutelado en el referido instrumento internacional respecto de todas las personas, con independencia de que ocupen cargos públicos, de ahí que no sea aceptable en el orden jurídico nacional la posibilidad de afectar sin justificación alguna el ámbito privado de cualquier gobernado, por lo que las restricciones al derecho a la privacidad que también asiste a los servidores públicos deben sustentarse en disposiciones expresas o bien en preceptos cuya interpretación lógica permita atribuir al legislador la clara intención de establecer una limitación de esa naturaleza. Clasificación de Información 22/2006-A, derivada de la solicitud presentada por Francisca Machado.- 5 de julio de 2006. Unanimidad de votos.



Así entonces, resulta procedente mediante este Acuerdo y con el propósito de eficientar la atención a las solicitudes de información en las que se requiera Las CUENTAS BANCARIAS que posee este Organismo Descentralizado así como las CLAVES bancarias estandarizadas (CLABES) que pertenezcan a esta dependencia, autorizar al área poseedora de la información, a efectos que realice la Negativa por cuestión de Privacidad, Confidencialidad y/o reservada de los documentos referidos, que refieren a:

- Números de cuenta bancaria
- Números de CLABE interbancaria

El área poseedora de la información, podrá realizar la versión pública con base en el análisis realizado en este acuerdo, sin necesidad de dar vista al Comité de Transparencia del IFORTAB, cada vez que se reciban solicitudes en las que se pretendan conocer dichos documentos, siguiendo en todo momento lo establecido en la **LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS.**

En consecuencia, con fundamento en los artículos 48, fracciones II que a la letra dice: ... *“Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes Funciones: II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, **clasificación de la información**, y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los Sujetos Obligados”...*

*Y Artículo 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, el cual se transcribe como si a la letra se insertase: **“Artículo 124. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada e identificable.***

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.”

Por ende y por unanimidad de votos, SE APRUEBA el Acuerdo por medio del cual se insta un procedimiento interno para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes de acceso a la información que pudieran llegar, en lo relativo a aquellas en las que se requiera conocer las CUENTAS BANCARIAS que posea este Organismo Descentralizado, así como las CLAVES bancarias estandarizadas (CLABES) que posea este Instituto de Formación para el Trabajo del Estado de Tabasco, y las cuales deberán ser consideradas como de total confidencialidad y reservada; más no así el de dar a conocer el Nombre de la Institución Bancaria donde se tienen esas cuentas y el cual corresponde a la Institución Bancaria denominada **BBVA BANCOMER S.A. DE C.V.**, por no ser un hecho que se considere como de privacidad, solamente en cuanto al dato de la Institución bancaria que es de carácter Público, por lo demás se reserva y se declara como de total confidencialidad por los motivos antes expuestos.

En el caso, que las versiones públicas relacionadas con el presente acuerdo generen un costo, de conformidad con la legislación atinente, la Unidad de Transparencia deberá hacerlo del conocimiento del solicitante, a efectos que se proceda de conformidad con Capítulo Segundo del Título Séptimo de la Ley de Transparencia local.

Por lo anterior, **se instruye al Titular de la Unidad de Acceso a la Información del IFORTAB**, a efectos que haga de conocimiento el presente acuerdo a las áreas que ostenten información relativa a las Cuentas Bancarias de así como de las CLAVES bancarias estandarizadas (CLABES). Que los artículos 3 fracción XVI, 50 fracción VII, 109 segundo párrafo y 121 fracción XVI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan:

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco
Artículo 3. Para efectos de esta Ley, se entenderá por:

XVI. Información Reservada: La información que se encuentra temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en esta Ley.

Artículo 50. Fracción VIII: Las Unidades de Transparencia tendrán las siguientes facultades y Obligaciones:

VIII. Verificar, en cada caso, que la información solicitada no esté clasificada como reservada o confidencial.

Artículo 109. Los documentos clasificados como reservados serán públicos cuando:

La información clasificada como reservada, tendrá ese carácter hasta por un lapso de **cinco años**, tratándose de la información en posesión de los Sujetos Obligados en esta Ley. El periodo de reserva correrá a partir de la fecha en que se clasifica el documento.

Esta será accesible al público, aun cuando no se hubiese cumplido el plazo anterior, si dejan de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación a juicio de los sujetos Obligados o previa determinación del Instituto.

Artículo 121. Para efectos de esta Ley, se considera información reservada la expresamente clasificada por el Comité de Transparencia de cada uno de los sujetos Obligados, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley General y en la presente Ley. La clasificación de la información procede cuando su publicación: XVI. Se trate de información cuya divulgación pueda dañar la estabilidad financiera y económica del estado y los municipios.

Por lo que, del estudio a la solicitud de reserva de información formulada por la Presidenta del Comité de Transparencia del Instituto de Formación para el Trabajo del Estado de Tabasco, se obtiene lo siguiente:

"Se estima que es procedente clasificar como restringida en su modalidad de reservada, el "expediente que contiene la información relativa a los números de las cuentas bancarias así como de las CLABES interbancarias del Instituto de Formación para el Trabajo del Estado de Tabasco", en virtud de encontrarse en la hipótesis prevista en la fracción XVI del artículo

121 de la Ley de la materia, en los siguientes términos:

El principio de proteger información pública cuyo carácter pueda afectar circunstancias de legítima actuación gubernamental al momento de ser difundida, implica una responsabilidad de orden prioritario; sobre todo, cuando al hacer del conocimiento de uno o varios individuos o gobernados aquella información, ésta pueda comprometer la seguridad del financiera y

económica del Estado o bien, poner en riesgo el desarrollo normal de acciones que por su propia naturaleza deben ser reservadas, de conformidad con la ley que los rige, como en este caso acontece con la información relativa al número de las cuentas bancarias de este Organismo Descentralizado.

Ahora bien, el artículo 121 fracción XVI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, dispone que será susceptible de clasificar como reservada por el Sujeto Obligado, aquella información cuya divulgación pueda dañar la estabilidad financiera y económica del estado de Tabasco y sus municipios.

Del precepto anterior, se concluye que hacer del conocimiento público los números de las cuentas bancarias que administra este Sujeto Obligado o difundir ese tipo de información, se puede dañar la seguridad en materia financiera y económica de este Instituto y en general, del Estado.

Al respecto, es de precisar que se trata de información que solo los titulares de los Sujetos Obligados o personas autorizadas poseen, entre otros elementos, para el

Dirección: Av. Paseo Tabasco # 412

C.P. 86000

Teléfono: (993) 314 90 14

Villahermosa, Tabasco. México

www.ifortab.gob.mx

acceso o consulta de información patrimonial, así como para la realización de operaciones bancarias de diversa índole. Por lo anterior, es posible afirmar que la difusión pública de dichos datos, facilitaría que cualquier persona interesada en afectar el patrimonio del titular de la cuenta, realice conductas tendientes a tal fin y tipificadas como delitos - fraude, acceso ilícito a sistemas informáticos, falsificación de títulos de crédito, entre otros- con lo que se ocasionaría un serio perjuicio a las actividades de prevención de los delitos que llevan a cabo las autoridades competentes.

Apoya los anteriores argumentos, el criterio 00012-09 emitido por el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos, que textualmente dispone lo siguiente:

Número de cuenta bancaria de los Sujetos Obligados es clasificado por tratarse de información reservada. El número de cuenta bancaria de las dependencias y entidades, debe ser clasificado como reservado con fundamento en lo dispuesto en el artículo 13, fracción y de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en razón de que con su difusión se estaría revelando información directamente vinculada con actividades de prevención de los delitos. Lo anterior es así en virtud de que se trata de información que sólo su titular o personas autorizadas poseen, entre otros elementos, para el acceso o consulta de información patrimonial, así como para la realización de operaciones bancarias de diversa índole. Por lo anterior, es posible afirmar que la difusión pública del mismo facilitaría que cualquier persona interesada en afectar el patrimonio del titular de la cuenta, realice conductas tendientes a tal fin y tipificadas como delitos -fraude, acceso ilícito a sistemas informáticos, falsificación de títulos de crédito, entre otros- con lo que se ocasionaría un serio perjuicio a las actividades de prevención de los delitos que llevan a cabo las autoridades competentes.

Además, la publicidad de los números de cuenta bancarios en nada contribuye a la rendición de cuentas o a la transparencia de la gestión gubernamental, esto es, un número de cuenta bancario, como tal, no refleja el desempeño de los servidores públicos sino, por el contrario, su difusión podría actualizar un daño presente, probable y específico a los principios jurídicos tutelados por la propia Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Expedientes:

3000107 El Colegio de México - Alonso Lujambio Irazábal

2284/08 Instituto Politécnico Nacional - María Marván Laborde

2680/08 Instituto Mexicano del Seguro Social - Jacqueline Peschard Mariscal

0813109 Secretaría de Educación Pública - Alonso Gómez-Robledo V.

2824/09 Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y

Dirección: Av. Paseo Tabasco # 412

C.P. 86000

Teléfono: (993) 314 90 14

Villahermosa, Tabasco, México

www.ifortab.gob.mx

Alimentación - Jacqueline Peschard Mariscal.

Así las cosas, este Sujeto Obligado considera que la información relativa al "expediente que contiene la información relativa a los números de las cuentas bancarias así como las CLABES interbancarias del Instituto DE Formación para el Trabajo del Estado de Tabasco ", debe reservarse en virtud de que al hacer del conocimiento público o difundir ese tipo de información, se puede dañar la estabilidad financiera y económica del Estado.

Bajo esta concepción, la difusión de la información que se reserva, en nada contribuye a la rendición de cuentas o a la transparencia de la gestión gubernamental; es decir, un número de cuenta bancaria y su Clabe interbancaria como tal, no refleja el desempeño de los servidores públicos, sino por el contrario su publicación podría actualizar un daño presente, probable y específico a los principios jurídicos tutelados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

De lo anterior, se desprende que la hipótesis contenida en el artículo 121 fracción XVI de la Ley en la materia se acredita en el caso que nos ocupa, en virtud de que para la procedencia de la reserva de información, la difusión de la misma debe poner en riesgo alguno o algunos de los bienes jurídicos tutelados en el artículo transcrito, lo que acontece en el presente

asunto. **Es por ello que se estima que la información descrita debe ser restringida en su modalidad de reservada.**

Consecuentemente, la información encuadra en la hipótesis prevista en la fracción XVI del artículo 121 de la Ley de la materia, misma que dispone que será susceptible de clasificación por el Sujeto Obligado, aquella información cuya divulgación pueda dañar la estabilidad financiera y económica del estado de Tabasco; Información que se reserva: "expediente que contiene la información relativa a los números de las cuentas bancarias así como sus Claves Interbancarias del Instituto de Formación para el Trabajo del Estado de Tabasco".

Plazo de reserva: cinco años.

Autoridades y servidores públicos responsables para su resguardo: C.P. Diego Ramón Pérez, Director de Administración del IFORTAB, C.P. Yanet Herrera Roldán, Jefa del Departamento de Contabilidad del IFORTAB; y Lic. Verónica Hernández Frías, Jefa del Departamento de Recursos Humanos del IFORTAB.

Parte o partes del documento que se reservan: De manera total.

Fuente y archivo donde radica la información: Archivos de la Dirección de Administración, Departamento de Contabilidad y Departamento de Recursos Humanos del IFORTAB.

En razón de lo anterior, se acreditan los supuestos contenidos en el artículo 108 y 112 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, esto es:

Artículo 108. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto Obligado determina que la información en su poder, actualiza uno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

- La información que se requiriera se encuentra relacionada directamente con lo establecido en el artículo 121 fracción XVI de la Ley de la materia.

Artículo 112. **En la aplicación de la Prueba del Daño**, el sujeto Obligado deberá justificar que:

1. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo a interés público o a la seguridad del Estado.

- En el caso en análisis, la divulgación de la información relacionada con los números de las cuentas bancarias de este Sujeto Obligado, causará un daño presente en razón de que al darse a conocer los números de las cuentas bancarias que maneja o administra este Instituto podría ocasionar que una persona o grupos de personas (HACKERS o piratas informáticos) vulneren la seguridad informática de las mismas e ingresar y sustraer para sí los recursos públicos allí contenidos con el evidente detrimento al patrimonio del Estado, y a la propia institución lo que indudablemente afectaría la realización de actividades y funciones que legalmente le competen.

II. El riesgo de perjuicio que suponía la divulgación supera el interés público de que se difunda; y

- Los riesgos y daños que pudieran causar la difusión de la información en comentario son superiores al derecho de acceso a la información, pues además de los daños presentes y específicos, su divulgación causará un serio perjuicio al cumplimiento de las actividades derivadas de las funciones y atribuciones conferidas. Además, la difusión de los números de cuentas bancarias, en nada abona al proceso de rendición de cuentas.

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

- La revelación de la información, ocasionaría un daño superior en la medida que puede vulnerar la seguridad en materia financiera y económica de este Instituto, ya que con los avances tecnológicos que existen actualmente, persona o grupo de personas podrían acceder a dichas cuentas bancarias y disponer de su contenido, afectando de esta manera, su patrimonio, lo que consecuentemente afectará las atribuciones que este sujeto obligado, legalmente tiene para con la ciudadanía.

En conclusión se puede afirmar que fuera y dentro del Estado existen personas y organizaciones que por diversos motivos, tienen interés en realizar acciones que infrinjan la estabilidad y seguridad de los habitantes de la entidad; es por ello que la divulgación de la información que se clasifica en este documento, constituye una desventaja ante las organizaciones criminales a las que combate día a día; ya que la divulgación de la información concerniente al número de las **cuentas bancarias así como las Claves Interbancarias** del IFORTAB, facilitaría que esas personas y/o organizaciones interesadas en afectar el patrimonio del Instituto, realice conductas tendentes a apoderarse de los recursos públicos allí resguardados, tipificadas como delitos - fraude, acceso ilícito a sistemas informáticos, falsificación de títulos de Crédito, entre otros- con lo que se ocasionaría una gran afectación a las funciones legales que tiene el imperativo de realizar este Sujeto Obligado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se emite el siguiente ACUERDO:

PRIMERO: Del estudio y análisis del presente asunto, el Comité de Transparencia del IFORTAB, CONFIRMA la reserva del "expediente que contiene la información relativa a los números de las cuentas bancarias así como las CLABES interbancarias de este ORGANISMO DESCENTRALIZADO DENOMINADO INSTITUTO DE FORMACIÓN PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE TABASCO, de manera total.

SEGUNDO: La información que se clasifica como reservada tendrá esa condición por un plazo de cinco años; clasificación que empieza a contar a partir de la fecha de suscripción del presente acuerdo. Los responsables de la custodia de la información que se reserva son los servidores Públicos: **C.P. Diego Ramón Pérez, en su carácter de Director de Administración del IFORTAB, C.P. Yanet Herrera Roldán, en su Carácter de Jefa del Departamento del Contabilidad del IFORTAB, y la Lic. Verónica Hernández Frías, en su carácter de Jefa del Departamento de Recursos Humanos del IFORTAB.**

TERCERO. Publíquese el presente acuerdo en el portal de transparencia de este Sujeto Obligado a fin de dar cumplimiento a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco e inclúyase al índice de acuerdos de reservas.

CUARTO.- Se especifica que la Institución Bancaria donde se encuentran los Activos Financieros del IFORTAB, es el Banco denominado BBVA BANCOMER, dato que por no presentar características de privacidad se publica de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Tabasco.

Así lo resolvieron, con el voto unánime en todos los asuntos del orden del día, los integrantes del Comité de Transparencia del INSTITUTO DE FORMACIÓN PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE TABASCO.- - - - -

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO DE FORMACIÓN PARA EL
TRABAJO DEL ESTADO DE TABASCO (IFORTAB)**

PROTESTAMOS LO NECESARIO

VOCAL



**C.P. DIEGO RAMON
PEREZ**

PRESIDENTE



**L.E. MARIA DEL
CARMEN CASTRO
QUINTERO**

SECRETARIO



**PSIC. ADRIANA
PERFINO ESPINOZA**